

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez la presente demanda para estudio de admisión.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia – Oficina 220

j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, marzo Diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que precede, sería del caso proceder a estudiar la demanda denominada por el actor como **Adjudicación de Frutos Pendientes del Heredero Víctor Rafael Rodríguez** en contra de la señora Ana Benilda Cáceres Rojas; presentada en nombre propio por el togado para su estudio de admisibilidad, si no advirtiera el Despacho que carece de competencia para conocer del presente asunto; toda vez, que de conformidad con lo regulado en el artículo 23 del C.G.P. “Cuando la sucesión que se esté tramitando sea de mayor cuantía, el juez que conozca de ella y sin necesidad de reparto, será competente para conocer de todos los juicios que versen sobre nulidad y validez del testamento, reforma del testamento, desheredamiento, indignidad o incapacidad para suceder, petición de herencia, reivindicación por el heredero sobre cosas hereditarias, controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato o por incapacidad de los asignatarios, lo mismo que de los procesos sobre el régimen económico del matrimonio y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, relativos a la rescisión de la partición por lesión y nulidad de la misma, las acciones que resulten de la caducidad, inexistencia o nulidad de las capitulaciones matrimoniales, la revocación de la donación por causa del matrimonio, el litigio sobre la propiedad de bienes, cuando se disputa si estos son propios o de la sociedad conyugal, y las controversias sobre subrogación de bienes o las compensaciones respecto de los cónyuges y a cargo de la sociedad conyugal o a favor de esta o a cargo de aquellos en caso de disolución y liquidación de la sociedad conyugal o sociedad patrimonial entre compañeros permanentes...”; la competencia es del juez del conocimiento de la sucesión. Sumado a lo anterior es pertinente aclarar que los frutos son accesorios de los bienes inventariados y hay lugar al reparto de los mismos de acuerdo al art.1395 del C.C, una vez se haya aprobado la partición , por cuanto el reparto de estos se realiza a prorrata de las adjudicaciones aprobadas, y siempre que estén materializados, de tal manera que para ello la legislación procesal contempla la posibilidad de embargar y secuestrar los bienes relictos del causante y en consecuencia captar sus frutos, para garantizar la materialización de los mismos en el trámite sucesoral, o en su defecto designar un administrador de los bienes herenciales para que administre el producido de los mismos y todo ello se hace dentro del proceso liquidatorio y no aparte.

En el presente asunto, del escrito presentado por el demandante junto con las pruebas aportadas, se extrae que:

1. El **Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga**, dentro del proceso de **sucesión No. 2013-00328-00** profirió Sentencia No. 0220 del 4 de agosto de 2017, aprobando en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición presentado por la partidora designada en cero, que corresponde a la liquidación de los bienes relictos del causante **Rafael Humberto Rodríguez Hernández** (quien en vida se identificaba con la C.C. No. 13.221.464), fallecido el 5 de febrero de 2013 en Bucaramanga (Santander); **ordenándose la protocolización del trabajo de partición junto con la sentencia aprobatoria del mismo** en una notaría de la ciudad, previo registro de los mismos en las oficinas donde se encuentren matriculados los bienes inmueble y muebles objeto de adjudicación.
2. El **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga**, mediante sentencia del 16 noviembre de 2017 proferida dentro del proceso **Ordinario No. 2013-00353-00** siendo demandante Víctor Rafael Rodríguez Cáceres y demandada Ana Benilda Cáceres Rojas, resuelve **declarar la nulidad relativa de la escritura pública No. 7635 del 18 de diciembre de 2012 de la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga**; ordenándose comunicar al referido notario y a los registradores de las oficinas de instrumentos públicos en relación a los inmuebles con M.I. No. 300-133125, 300-133124, 300-7719, 300-311820, 300-311819, 300-311818, 300-311817, 300-311816, 300-311815, 300-311814, 410-11625 y 410-398 sobre la declaratoria de la nulidad relativa, la cual no afecta la cadena de título de tercero adquirente de buena fe, con posterioridad al negocio declarado nulo relativamente; sin que haya necesidad de cancelar las anotaciones relativas a la escritura pública declarada nula.
3. El **Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga**, dentro del proceso **reivindicatorio de cosas hereditarias No. 2018-00088-00** profirió Sentencia el 11 de julio de 2019, siendo demandante Víctor Rafael Rodríguez Cáceres y demandada Ana Benilda Cáceres Rojas; **la cual, fue revocada el 26 de enero de 2022 por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga**; siendo MP. Dr. Antonio Bohórquez Orduz; y en su lugar se resolvió: decretar la reivindicación del bien inmueble identificado con la M.I. No. 300-7719 con la precisión de que la reivindicación se ordena a favor de la sucesión, y de que la demandada no pierde la posesión pero se le impone respetar el derecho del demandante a poseer también los bienes herenciales, en su cuota, en su condición de heredero, **hasta tanto el juez del sucesorio decida lo concerniente a la partición adicional que se tramita y se registre la correspondiente sentencia**. Así mismo; declara que la posesión que ha ejercido la demandada se entiende surtida por y para la comunidad sucesoral, entre otras cosas.
4. El 26 de julio de 2021 el **Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga**, acepta el impedimento presentado por su homóloga del sexto dentro del proceso **de partición adicional – sucesión** del causante **Rafael Humberto Rodríguez Hernández** quedando bajo el radicado **No. 2021-00207-00** siendo demandante Víctor Rafael Rodríguez Cáceres; **el cual, en la actualidad aún está en curso**.

Por lo anterior, tenemos que, en el **Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga**, cursa actualmente el proceso de **partición adicional – sucesión** del causante **Rafael Humberto Rodríguez Hernández** bajo el radicado **No. 2021-00207-00**; así como el **reivindicatorio de cosas hereditarias No. 2018-00088-00** que cursaban inicialmente en el Sexto de Familia; por lo tanto, ese este Despacho ^(Séptimo de Familia de Bucaramanga); quien, debe conocer del presente proceso por fuero de atracción de conformidad con lo regulado en el artículo 23 del C.G.P.

De otro lado; **en relación a la recusación de la que habla el togado**, se le recuerda que de conformidad con lo establecido en el artículo 143 ibidem, la misma se debe proponer ante el juez del conocimiento con expresión de la causal alegada, de los hechos en que se fundamente y de las pruebas que se pretenda hacer valer; y en caso, que la juez acepte los hechos y la procedencia de la causal, en la misma providencia se declarará separada del proceso y ordenará su envío a quien debe reemplazarla.

Ahora bien; si el juez que deba reemplazarla no acepta como ciertos los hechos alegados por el recusante o considera que no están comprendidos en ninguna de las causales de recusación, remitirá el expediente al superior; quien, decidirá lo pertinente.

Por lo anterior, lo procedente será remitir el expediente al Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga para su competencia; toda vez, que allí cursa el proceso de **partición adicional – sucesión** del causante Rafael Humberto Rodríguez Hernández bajo el radicado **No. 2021-00207-00**.

Sin más consideraciones el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE la falta de competencia de este Juzgado Octavo de Familia del Circuito de Bucaramanga, para conocer de la demanda denominada por el actor como **Adjudicación de Frutos Pendientes del Heredero Víctor Rafael Rodríguez** en contra de la señora Ana Benilda Cáceres Rojas; por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente al Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga (Santander) para su competencia, una vez ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c6d12df1a35e2e8dcda41639a2d62d14e0d92e5b585e69b8f8b1606570285**

Documento generado en 17/03/2023 03:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>